



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00167-00

DEMANDANTE: COOENPRENDE

DEMANDADO : ALBERTO ZAMUDIO TORRES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que el demandado ALBERTO ZAMUDIO TORRES presentó memorial con manifestación de darse por notificada por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto int. N° 0112

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

RICHARD MANUEL MARTINEZ ALVAREZ, actuando condición de apoderado judicial de la empresa COOEMPRENDE presentó demanda ejecutiva contra ALBERTO ZAMUDIO TORRES.

Mediante auto de fecha 20 de enero de 2021 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de ALBERTO ZAMUDIO TORRES para el pago de la siguiente suma de dinero: CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$44.000.000,00) por concepto de capital insoluto representados en pagare número 0987, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 4 de noviembre de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

La parte demandante aportó memorial con nota de presentación personal ante la notaria segunda de Montería, suscrito por el demandado ALBERTO ZAMUDIO TORRES, en fecha 5 de febrero de 2021, según el cual se entiende notificado por conducta concluyente del auto de fecha 20 de enero de 2021, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo y en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada por conducta concluyente al demandado ALBERTO ZAMUDIO TORRES del auto de fecha 20 de enero de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra ALBERTO ZAMUDIO TORRES, tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en dos millones doscientos mil pesos (\$2.200.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2be4056356842da3fc5db3d0cd693d364d9d6ed7e5df901b5b95b26ab14f5e82

Documento generado en 10/02/2021 08:07:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**